



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 038 - 2019

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los órganos de la Función Ejecutiva, entre los que se encuentran los Ministerios de Estado, les corresponde cumplir; en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 *ibídem* establece como atribución de los Ministros de Estado, la de *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que,** el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 *ibídem*, preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 314 de la Carta Magna, indica: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)";*
- Que,** el segundo inciso del mismo articulado, dispone: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 316 *ibídem*, determina que: *"El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*;
- Que,** el literal h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;



- Que,** el artículo 100 *ibídem*, señala: "En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros (...).";
- Que,** el tercer inciso del artículo inmediato anterior, preceptúa: "La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.";
- Que,** conforme lo indica el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentra comprendido dentro de la administración pública central;
- Que,** el artículo 47 del mismo Código, dispone: "la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro;
- Que,** el artículo 69 *ibídem*, determina: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."
- Que,** el artículo 74 *ibídem*, establece: "Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.- La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.- La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor;



- Que,** el artículo 75 *ibídem*, señala: “La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.- El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. (...)”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 *ibídem* preceptúa que la selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público;
- Que,** el inciso primero del artículo 130 *ibídem*, indica: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones y obligaciones específicas de los Ministros de Estado, determina la de “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;
- Que,** el artículo 2 del antes mencionado Reglamento señala que procede la delegación cuando, entre otras razones, se demuestre de manera justificada la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, el Presidente de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal encargada de formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país. La visión de esta Cartera de Estado es ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 582, de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 453 de 06 de marzo del mismo año, el Presidente de la República expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, de 22 de junio de 2015, el Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el Estatuto Orgánico de Gestión



Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo y dentro de los procesos sustantivos se encuentra la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, que tiene por misión desarrollar, planificar e implementar procesos de iniciativas público privadas de los servicios del transporte en el ámbito de su competencia;

- Que,** en el citado Acuerdo, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, entre otras, se encuentran las siguientes: *"Proponer las políticas y procedimientos, técnicos, económicos, jurídicos y sociales que regirán las delegaciones del sector, además de disponer su elaboración. (...) Analizar los proyectos de delegaciones en el ámbito de su competencia, a ser ejecutados por otras entidades del sector y proponer su aprobación. (...) Disponer la dotación de asesoría y acompañamiento técnico en materia de delegación (...)."*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 740, de 16 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 502, de 05 de junio del mismo año, el Presidente de la República creó el Comité Coordinador de Gestión Delegada como órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, que tiene a su cargo identificar, priorizar, impulsar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada, que permitan obtener financiamiento en condiciones favorables para el Estado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-2019, de 31 de mayo de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el Reglamento para la Sustanciación de Procesos Administrativos de Delegación al Sector Público y Privado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente de la República designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** habiéndose identificado oportunidades de mejora, y con el fin de cumplir con los principios constitucionales que rigen a la administración pública, esta Cartera de Estado considera pertinente realizar una reforma integral al Reglamento expedido a través del Acuerdo Ministerial Nro. 020-2019 de 31 de mayo de 2019; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 130 del Código Orgánico Administrativo y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE DELEGACIÓN DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- El objeto del presente Reglamento es determinar los lineamientos institucionales para la sustanciación de los procedimientos de Delegación de Gestión de



Proyectos a Entidades de Derecho Privado o Público que realice el MTOP en calidad de Entidad Delegante.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Este Reglamento se aplicará a todos los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos de competencia del MTOP a Entidades de Derecho Privado y Público, bajo las modalidades previstas en el Régimen Jurídico Aplicable.

Art. 3. Principios.- En todos los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos de competencia del MTOP, independientemente de su modalidad, se precautelarará el interés público y se observarán de manera primordial los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 4. Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones que se encuentran ordenadas alfabéticamente y se podrán usar indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según el contexto lo requiera:

- a) **Acta de Negociación.-** Instrumento por medio del cual se deja constancia de la voluntad de las partes sobre los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en la Fase de Negociación.
- b) **Acuerdo de Delegación.-** Es el instrumento que, basado en las condiciones del Pliego y la Oferta, se ha de suscribir entre la Entidad Delegante y la Entidad de Derecho Público para determinar su relación bilateral y la ejecución del Proyecto, siendo éste ley para las partes.
- c) **Adjudicatario.-** Es la Entidad de Derecho Privado o Público a la que la Entidad Delegante le adjudica el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda.
- d) **Concurso Público.-** Es el procedimiento competitivo de selección de una Entidad de Derecho Privado como Delegataria de las competencias conferidas al MTOP, con base en los procedimientos y criterios de evaluación detallados en el Pliego.
- e) **Contrato de Delegación.-** Es el instrumento que, basado en las condiciones del Pliego y la Oferta, se ha de suscribir entre la Entidad Delegante y la Entidad de Derecho Privado para determinar su relación bilateral y la ejecución del Proyecto, siendo éste ley para las partes.
- f) **Convocatoria.-** Acto de llamamiento público por medio del cual la Entidad Delegante convoca mediante Concurso Público a Entidades de Derecho Privado para que participen en un procedimiento de Delegación de Gestión.
- g) **Delegación de Gestión.-** Contrato administrativo o acto administrativo, según corresponda, mediante el cual la Entidad Delegante delega la gestión de Proyectos de su competencia a Entidades de Derecho Privado o Público en cumplimiento del Régimen Jurídico Aplicable.
- h) **Delegatario.-** Se refiere a la Entidad de Derecho Privado o Público responsable del desarrollo y ejecución del Proyecto.



- i) **Derecho de Participación.-** Es el derecho que confiere la Entidad Delegante a los posibles interesados en el Proyecto de acceder al Pliego y de participar en el Concurso Público, previo al cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en la Convocatoria.
- j) **Entidad de Derecho Privado.-** Persona de derecho privado, jurídica o natural, nacional o extranjera, consorcio o compromiso de consorcio, que presenta una Oferta con la intención de constituirse como Delegataria de en la gestión de Proyectos que se encuentran dentro del ámbito de las competencias conferidas al MTOP.
- k) **Entidad de Derecho Público.-** Empresas públicas, empresas de economía mixta o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en 50% a entidades de derecho público o a sus subsidiarias de origen nacional, o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional, que presenta una Oferta con la intención de constituirse como Delegataria en la gestión de Proyectos que se encuentran dentro del ámbito de las competencias conferidas al MTOP.
- l) **Entidad Delegante o MTOP.-** Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o entidad pública que en el futuro lo sustituya o fuere titular de la competencia en virtud de la cual se celebra el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda.
- m) **Invitación.-** Acto por medio del cual la Entidad Delegante invita a una Entidad de Derecho Público para que participe en un procedimiento de Delegación de Gestión.
- n) **Oferente.-** Entidad de Derecho Privado o Público que presenta una Oferta con la intención de constituirse como Delegataria en la gestión de proyectos que se encuentran dentro del ámbito de las competencias otorgadas al MTOP, bajo las modalidades de Delegación de Gestión previstas en el Régimen Jurídico Aplicable.
- o) **Oferta.-** Consiste en el documento presentado en el marco de los procedimientos de Delegación de Gestión regulados en el presente Reglamento, el cual deberá guardar conformidad con los términos y condiciones técnicos, económico - financieros y legales previstos en el Pliego correspondiente.
- p) **Pliego.-** Conjunto de bases administrativas, económicas, financieras, técnicas y legales que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y más documentos necesarios para la selección, negociación, adjudicación y subsecuente contratación de una Entidad de Derecho Privado o Público interesada en asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del Proyecto.
- q) **Proyecto.-** Es el conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas en un período de tiempo determinado y bajo unos requerimientos específicos, con el fin de establecer un producto, servicio o resultado único, que permita al MTOP delegar sus competencias a través de Contratos o Acuerdos de Delegación, según corresponda.
- r) **Régimen Jurídico Aplicable.-** Corresponde al ordenamiento jurídico ecuatoriano y se refiere a todas las leyes, reglamentos, decretos, y en general, cualquier cuerpo normativo vinculante para las partes durante en todas las etapas de la sustanciación de los procedimientos de Delegación de Gestión en todas sus etapas y fases.



SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO

Art. 5. Manifestaciones de interés.- En determinados casos, debido a la magnitud o complejidad que conlleve la estructuración del Proyecto, la Entidad Delegante podrá convocar a Entidades de Derecho Privado a procesos de manifestación de interés, cuyos términos y condiciones serán definidos por la Entidad Delegante para cada caso, en función de las necesidades del Proyecto.

Art. 6. Preselección.- Con el fin de evaluar las mejores opciones para el Proyecto, la Entidad Delegante podrá convocar a Entidades de Derecho Público a procesos de preselección, previo a efectuar la Invitación correspondiente a la Entidad de Derecho Público que resultare mejor calificada en el referido proceso.

Los términos y condiciones de los procesos de selección serán definidos por la Entidad Delegante para cada caso, en función de las necesidades del Proyecto.

Art. 7. Contenido de la documentación.- La documentación que deberán presentar las Entidades de Derecho Privado o Público, sea como parte de procesos de manifestación de interés o de preselección, según corresponda, será definida por la Entidad Delegante en función de las necesidades de cada Proyecto.

Art. 8. Calidad de la información.- La documentación presentada por Entidades de Derecho Privado o Público durante las manifestaciones de interés o procesos de preselección, según corresponda, no se entenderán como ofertas mercantiles, ni constituirán ningún derecho a favor del interesado. Así tampoco, el MTOP tendrá la obligación de dar trámite o aceptar las propuestas o requerimientos, por acto expreso o por silencio administrativo.

Por tanto, los interesados no tendrán derecho a exigir al MTOP ninguna prestación económica, indemnización o retribución como resultado de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de la documentación requerida. Tampoco tendrán derecho de exclusividad sobre el Proyecto, ni de confidencialidad sobre la información presentada. Toda la documentación que forme parte de la manifestación de interés o proceso de preselección, según corresponda, será de carácter público una vez que sea presentada para consideración de la Entidad Delegante.

Art. 9. Estudios necesarios para la fase de estructuración del Proyecto.- Los estudios que requiera la Entidad Delegante para la fase de estructuración técnica, económica-financiera y legal del Proyecto podrán ser elaborados por la misma Entidad Delegante o contratados a través de terceros especializados en la materia.

La Entidad Delegante podrá considerar en los procedimientos de Delegación de Gestión la posibilidad de recuperar total o parcialmente los valores en que ha tenido que incurrir por concepto de estudios, conforme a lo siguiente:

- a) Los interesados en participar en el procedimiento deberán cancelar a la Entidad Delegante un valor determinado por concepto de Derecho de Participación, con lo cual tendrán acceso al Pliego y quedarán habilitados para participar en el procedimiento; o;



- b) El Adjudicatario del Concurso Público podrá reembolsar total o parcialmente a la Entidad Delegante los valores incurridos por la elaboración de dichos estudios, que se constituirán como estudios definitivos para la ejecución del Proyecto.

SECCIÓN III DE LAS INICIATIVAS Y PROPUESTAS

Art. 10. Iniciativa.- La iniciativa de cualquier Proyecto podrá ser de oficio o por iniciativa de Entidades de Derecho Privado o Público que tengan interés en su desarrollo.

En cualquier caso, la evaluación del interés público y el análisis de viabilidad técnica, económica-financiera y legal del Proyecto serán responsabilidad de la Entidad Delegante de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, por lo que la presentación de la propuesta autoriza al MTOP a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones que considere pertinentes.

Las iniciativas presentadas por parte de Entidades de Derecho Privado o Público no se entenderán como ofertas mercantiles, ni constituirán ningún derecho a favor del proponente. Así tampoco, el MTOP tendrá la obligación de dar trámite o aceptar la iniciativa, por acto expreso o por silencio administrativo.

Por tanto, los proponentes no tendrán derecho a exigir al MTOP ninguna prestación económica, indemnización o retribución como resultado de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su iniciativa. Tampoco tendrán derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto, ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión de la evaluación de interés público por parte de la Entidad Delegante. Concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta, una vez presentada, será de carácter público.

Art. 11. Propuestas de iniciativa privada.- Para la presentación de propuestas por parte de Entidades de Derecho Privado se estará a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 453 de 06 de marzo del mismo año.

Art. 12. Propuestas de iniciativa pública.- Toda propuesta de Entidades de Derecho Público deberá ser entregada en la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del MTOP y deberá ser revisada en el plazo de hasta 30 días contados a partir de su fecha de recepción.

De ser necesario, el MTOP mandará a completar o aclarar la información presentada por el proponente para lo cual otorgará un plazo de hasta 15 días adicionales. En caso de incumplimiento del plazo concedido se considerará a la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser presentada posteriormente por razones debidamente justificadas.

Art. 13. Contenido preliminar de la propuesta de iniciativa pública.- El proponente deberá presentar preliminarmente, al menos, la siguiente información:

- a) En caso de que la iniciativa suponga el diseño o construcción de una obra o la implementación de bienes y equipos, el Proyecto propuesto deberá contener el diseño, al menos, al nivel de anteproyecto.



- b) En caso de que la iniciativa suponga el mantenimiento y operación de una obra existente o por construir, instalaciones, equipos o el espacio público, el Proyecto propuesto debe contener al menos, el plan económico-financiero, criterios de mantenimiento propuestos y criterios de calidad de los servicios de operación de la obra, bienes o equipos en caso de haberlos.

Art. 14. Evaluación del interés público de la propuesta de iniciativa pública.- En el plazo de hasta 90 días contados desde la recepción de la iniciativa a satisfacción del MTOP, se evaluará el interés público de la Propuesta en función de los siguientes criterios:

- a) Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del MTOP; y,
- b) Grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

Para evaluar la existencia de interés público en la propuesta presentada, el MTOP podrá consultar o coordinar actividades con cualquier otra entidad pública cuyas competencias podrían estar involucradas con el Proyecto. En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo, el MTOP calificará motivadamente el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados.

La calificación del interés público no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta, ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, económica, financiera o jurídica del Proyecto.

Art. 15. Notificación.- Calificado el Proyecto como de interés público, la Entidad Delegante notificará a la Entidad de Derecho Público con lo siguiente:

- a) La calificación por parte de la Entidad Delegante de la existencia de interés público de la propuesta;
- b) La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe presentar el proponente, con determinación de su forma, alcance, características y plazo dentro del cual deben presentarse; y,
- c) La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.

Si el MTOP determina que el Proyecto no es de interés público, devolverá al proponente todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo proponente u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 16. Contenido de la propuesta de iniciativa pública luego de la evaluación de interés público.- Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en este Reglamento o que pudiere fijar el MTOP, la propuesta de iniciativa pública que haya sido calificada como de interés público, debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del proponente;
- b) Identificación del representante legal;



- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la Entidad de Derecho Público;
- d) Relación y descripción de las obras, infraestructura, bienes y servicios que formarían parte del Proyecto propuesto, con identificación detallada de sus etapas y su cronograma tentativo;
- e) Ubicación geográfica y área de influencia del Proyecto que se propone, con indicación de las necesidades de expropiación;
- f) Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento;
- g) Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del Proyecto;
- h) Evaluación del impacto ambiental del Proyecto que se propone;
- i) Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al Proyecto;
- j) Especificaciones económico-financieras del Proyecto propuesto (modelo financiero), que contenga: fuentes de ingresos, gastos y costos financieros, gastos de operación objeto del contrato, niveles tarifarios, plazo, anticipos de liquidez, exenciones tributarias de requerirlas, propuesta de retribución para la Entidad Delegante, retribución para empresa proponente y resultado de los indicadores financieros respectivos;
- k) Especificaciones técnicas de los bienes, diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto;
- l) Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de Delegación de Gestión que se sugiere aplicar;
- m) Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo;
- n) Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado;
- o) Indicación completa de la experiencia del proponente en proyectos similares; y,
- p) Cualquier otro antecedente o estudio que el proponente requiera luego de la evaluación de interés público.

Art. 17. Priorización de Proyectos.- En caso de que el Proyecto sea viable en función de la documentación aportada por el proponente, el MTOP lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados.

SECCIÓN IV DE LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN

Art. 18. Procedimientos.- Cuando se trate de procedimientos de Delegación de Gestión a Entidades de Derecho Privado, la Entidad Delegante deberá efectuar una convocatoria a



Concurso Público. Tratándose de procedimientos de Delegación de Gestión a Entidades de Derecho Público, la Entidad Delegante cursará la Invitación correspondiente.

En cualquier caso, la Entidad Delegante observará los aspectos pertinentes del presente Reglamento, así como el Régimen Jurídico Aplicable.

Art. 19. Fases.- Los procedimientos de Delegación de Gestión tendrán las siguientes fases:

- a) preparatoria;
- b) precontractual; y,
- c) contractual.

Art. 20. Fase preparatoria.- La fase preparatoria de todo procedimiento de Delegación de Gestión comprende la elaboración y recopilación de todos los documentos habilitantes para iniciar el procedimiento, la elaboración, revisión y aprobación del Pliego, así como la conformación de la Comisión Técnica encargada de la sustanciación del procedimiento.

Art. 21. Fase precontractual.- La fase precontractual comprende las etapas de: publicación de la convocatoria, visitas técnicas, preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción de ofertas, convalidación de errores, evaluación de ofertas, negociación, adjudicación o declaratoria de desierto y suscripción, según corresponda, del Contrato o Acuerdo de Delegación.

Art. 22. Fase contractual.- La fase contractual se refiere a la ejecución del Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, en función de los períodos o hitos fijados en el Pliego.

Título I De la fase preparatoria

Art. 23. Elaboración de documentación habilitante.- Cada unidad requirente del MTOP será responsable de elaborar la siguiente documentación habilitante, la misma que deberá ser generada en coordinación con la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del MTOP:

- a) Declaratoria de interés público del Proyecto;
- b) Anteproyecto;
- c) Informe de evaluación técnica (análisis de viabilidad técnica);
- d) Informe de evaluación económica-financiera (análisis de viabilidad económico-financiero);
- e) Informe de evaluación legal (análisis de viabilidad legal);
- f) Resolución de aprobación del Proyecto y de conformación de Comisión Técnica;
- g) Proyecto de oficio a ser dirigido al Comité Coordinador de Gestión Delegada solicitando la priorización del Proyecto; y,
- h) Proyecto de decreto ejecutivo de excepcionalidad, previo a ser enviado a la Presidencia de la República.

Art. 24. Comisión Técnica.- Toda vez que se cuente con la documentación habilitante debidamente emitida por las instancias competentes, la máxima autoridad del MTOP o su delegado conformará, mediante resolución motivada, la Comisión Técnica encargada de la sustanciación del procedimiento de Delegación de Gestión.



Art. 25. Subcomisión Técnica.- En caso de requerirlo, la Comisión Técnica designará a una Subcomisión Técnica que se encargará de la absolución de preguntas y emisión de aclaraciones al Pliego, así como del análisis integral de las Ofertas presentadas. Los informes de la Subcomisión Técnica, que incluirán las conclusiones y recomendaciones que se consideren necesarias, serán empleados por la Comisión Técnica como sustento para la adopción de sus decisiones.

Título II De la fase precontractual

Art. 26. Convocatoria.- Se realizará una convocatoria siempre que se efectúe un procedimiento de Delegación de Gestión a Entidades de Derecho Privado mediante Concurso Público. La convocatoria se debe hacer mínimo en dos medios públicos de comunicación escrita a nivel nacional y se publicará en el portal institucional del MTOP.

Art. 27. Invitación.- Se cursará una Invitación siempre que se efectúe un procedimiento de Delegación de Gestión a una Entidad de Derecho Público, bien sea de forma directa o como resultado de un proceso de preselección, según la Entidad Delegante estime pertinente para cada Proyecto. La Invitación se realizará al correo electrónico de la Entidad de Derecho Público y se publicará en el portal institucional del MTOP.

Art. 28. Visitas técnicas.- Las visitas o inspecciones podrán ser solicitadas por los interesados y serán realizadas con la participación de un equipo profesional de la Entidad Delegante, en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento, con la finalidad que los interesados conozcan el lugar donde se ejecutaría el Proyecto y sus características.

Art. 29. Preguntas y aclaraciones.- Durante el plazo previsto en el cronograma del procedimiento, el o los interesados podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones a la Entidad Delegante, que le serán comunicadas formalmente a través de las actas que para el efecto emita la Comisión Técnica.

Art. 30. Recepción de Ofertas.- La Entidad de Derecho Público invitada o las Entidades de Derecho Privado convocadas a Concurso Público interesadas en la ejecución del Proyecto presentarán su Oferta que deberá ser elaborada de conformidad a las especificaciones solicitadas en el Pliego, dentro del plazo establecido en el cronograma del procedimiento.

Art. 31. Evaluación de Ofertas.- La Comisión Técnica realizará la evaluación de la o las Ofertas en sus aspectos técnicos, económico-financieros y legales, de conformidad con los parámetros establecidos en el Pliego, con fundamento en los informes que para el efecto presente la Subcomisión Técnica. Los resultados serán plasmados en la respectiva acta que se publicará en el portal institucional del MTOP.

Art. 32. Negociación.- Con los resultados finales de la fase de evaluación de la o las Ofertas, la Comisión Técnica negociará con el único Oferente o con el Oferente mejor calificado, según el caso, los aspectos técnicos, económico-financieros y legales en beneficio del desarrollo del Proyecto y por consiguiente de los intereses del Estado. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del Acta de Negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional del MTOP.



Suscrita el Acta de Negociación, la máxima autoridad del MTOP o su delegado, procederán a la adjudicación del Proyecto al Oferente con el que se alcanzó un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económico-financieros y legales.

Si en el término establecido en el Pliego no se llegare a un acuerdo completo en la negociación, se dará por terminada esta fase y se declarará desierto el procedimiento.

Art. 33. Adjudicación.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado, adjudicará el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, mediante resolución motivada, observando para el efecto el cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en el Pliego y en el Acta de Negociación.

Art. 34. Suscripción del Contrato o Acuerdo de Delegación.- El Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, se formalizará ante Notario Público dentro del plazo fijado en el cronograma del procedimiento. Los gastos derivados del otorgamiento del Contrato o Acuerdo de Delegación, según el caso, serán de cuenta del Delegatario.

Art. 35. Procedimiento desierto.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado declarará desiertos los procedimientos de Delegación de Gestión, independientemente de su modalidad, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado Oferta alguna;
- b) Por haber sido inhabilitadas todas las Ofertas o la única presentada, a razón del incumplimiento de las especificaciones solicitadas en el Pliego;
- c) Por considerarse que la Oferta es inconveniente para los intereses nacionales o institucionales. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones técnicas, económico-financieras, técnicas o legales;
- d) Si una vez adjudicado el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, el MTOP determinare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el Adjudicatario, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en su contra; y/o,
- e) Por no celebrarse el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, por causas imputables al Adjudicatario.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad del MTOP o su delegado dispondrá su archivo o reapertura.

La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al o los Oferentes ni al Adjudicatario, según corresponda.

Art. 36. Cancelación del procedimiento.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado podrá cancelar un procedimiento antes de la presentación de Ofertas, en los siguientes casos:

- a) Por decisión de la máxima autoridad del MTOP o su delegado por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales;



- b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la Delegación de Gestión, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- c) Por violación sustancial de la fase precontractual, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

La declaratoria de cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación, reclamo o indemnización por parte de los oferentes.

Título III De la fase contractual

Art. 37. Ejecución del Contrato o Acuerdo de Delegación.- En esta fase corresponde ejecutar el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego, la Oferta, el Acta de Negociación y demás aspectos acordados entre las partes para cada contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los procedimientos de Delegación de Gestión regulados a través del presente Reglamento no será aplicable lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, ni las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; salvo en lo que atañe a la aplicación de los principios que rigen a la contratación pública en el Ecuador.

SEGUNDA.- El MTOP deberá considerar el contenido general de este Reglamento en la sustanciación de procedimientos de Delegación de Gestión, sin perjuicio de las disposiciones particulares o modificaciones que se incorporen en cada Pliego, en función de las necesidades específicas de cada Proyecto.

TERCERA.- Los plazos y términos previstos para el cumplimiento de todas fases de los procedimientos de Delegación de Gestión regulados en el presente Reglamento podrán ser prorrogados en todos los casos, de oficio o a petición de parte, siempre y cuando exista justificación suficiente que deberá ser recogida de forma documental.

CUARTA.- La información técnica y económico - financiera que el MTOP provea como parte de la sustanciación de los procedimientos regulados a través de este Reglamento será meramente referencial, por lo que los posibles interesados en la ejecución de un Proyecto podrán emplearla, bajo su absoluto riesgo, para preparar sus respectivas Ofertas.

Por consiguiente, la Entidad Delegante no asume, por el hecho de poner a su disposición dicha información, ninguna responsabilidad acerca de su precisión, exactitud, corrección o actualización, cuya aplicación será de exclusiva responsabilidad del posible Oferente para garantizar la correcta ejecución de cada Proyecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos de Delegación convocados antes de la vigencia de este Reglamento, así como la celebración y ejecución de los Contratos o Acuerdos de Delegación, según corresponda, derivados de los mismos, se sujetarán a lo establecido en el Régimen Jurídico Aplicable a cada procedimiento.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese al Acuerdo Ministerial Nro. 020-2019, de 31 de mayo de 2019, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el Reglamento para la Sustanciación de Procesos Administrativos de Delegación al Sector Público y Privado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Deróguese todos los instrumentos de regulación interna, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 NOV. 2019


Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Mathematical Induction

The principle of mathematical induction is a method for proving that a statement $P(n)$ is true for all natural numbers n . It consists of two steps: the base case and the inductive step.

Base Case: Prove that $P(1)$ is true.

Inductive Step: Assume $P(k)$ is true for some natural number k . Prove that $P(k+1)$ is true.

Example: Prove that $1 + 2 + \dots + n = \frac{n(n+1)}{2}$ for all $n \in \mathbb{N}$.